

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 236

TEGUCIGALPA, 26 DE ENERO DE 1904

NUMERO 2.260

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Autorízase la erogación de \$ 20.00—Autorízase la erogación de \$ 700.00—Concédese un mes de licencia—Se autoriza la erogación de \$ 300.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Mándase pagar una suma de dinero—Acuérdase la cesación de un empleo—Se nombra Administrador de Correos de Colón a don Octaviano Gallardo—Autorízase la erogación de \$ 20.00—Mándase entregar al Alcalde de Concepción, departamento de Intibucá, la cantidad de \$ 206.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.00.

JUSTICIA—Se asignan \$ 100.00 para gastos de traslación del Licenciado Félix Salgado a Santa Rosa de Copán como Juez—Se dispone el pago del arrendamiento de la casa que ocupa el Juzgado de Letras de La Paz—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza un gasto.—Se autoriza un gasto

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto núm. 3

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por los señores Manuel Ugarte h. y Antonio Bermúdez M., estudiantes de Derecho del cuarto y quinto curso de la Universidad Nacional, en la que piden se les conceda examinarse, por vía de gracia, de las asignaturas de Derecho Internacional Privado, Comercial y de Minería, Procedimientos Criminales, Legislación Militar y Medicina Legal y Jurisprudencia Médica, en cuyas materias se encuentran aptos para someterse a examen, según las certificaciones extendidas por los respectivos profesores,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese la gracia de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a doce de enero de mil novecientos cuatro.

FAUSTO DÁVILA,
Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., VALENTÍN DURÓN,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa: 18 de enero de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado de la Cartera de Instrucción Pública y Justicia,

ALBERTO MEMBREÑO.

Ratificado constitucionalmente.

Tegucigalpa, enero 19 de 1904.

FAUSTO DÁVILA,
Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., VALENTÍN DURÓN,
Secretario. Secretario.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 20 de enero de 1904

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública y Justicia,

ALBERTO MEMBREÑO.

Decreto núm. 4

EL CONGRESO NACIONAL.

Con vista de la solicitud del pueblo de El Progreso, departamento de Yoro, en que pide se le anexe con sus comisarias del departamento de Cortés, y, considerando que la decisión de ese asunto corresponde al Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 2.º de la Ley Municipal,

DECRETA:

Artículo único.—Deniérgase la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a trece de enero de mil novecientos cuatro.

FAUSTO DÁVILA,
Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., VALENTÍN DURÓN,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 20 de enero de 1903.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

Decreto núm. 5

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Se concede permiso al señor don Ricardo A. Jirón, para examinarse de las asignaturas de Procedimientos Criminales, Legislación Militar y Medicina Legal, correspondientes al 5.º curso del plan de estudios de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., y autorizase al Decano de la misma Facultad para que practique las pruebas referidas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cuatro.

FAUSTO DÁVILA,
Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., VALENTÍN DURÓN,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa: 19 de enero de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública y Justicia,

ALBERTO MEMBREÑO.

Ratificado constitucionalmente.

Tegucigalpa: 19 de enero de 1904.

FAUSTO DÁVILA,
Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., VALENTÍN DURÓN,
Secretario. Secretario.

Por tanto: publíquese.

Tegucigalpa: 21 de enero de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública y Justicia,

ALBERTO MEMBREÑO.

Decreto núm. 6

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Tener por electos Designados a la Presidencia de la República, a los señores don Marcial Gamero, Doctor don Francisco Bertrán y Doctor don Antonio López Villa.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cuatro.

FAUSTO DÁVILA,
Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., VALENTÍN DURÓN,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: publíquese.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

decreto número 50 del Congreso Nacional de 1902. el Presidente

ACUERDA:

Que el Ingeniero don Medardo Zúñiga cese en el ejercicio del cargo que se le confirió por acuerdo de veintisiete de julio recién pasado. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se nombra Administrador de Correos de Colón á Octaviano Gallardo

Tegucigalpa: 18 de noviembre de 1903.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Octaviano Gallardo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de Correos del departamento de Colón, con el sueldo de ley íntegro. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 18 de noviembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte pesos, valor de cinco postes labrados y con cruceros, que se necesitan para la traslación de la oficina telegráfica de Nacaome, del local que ocupa á la casa nacional. Esta suma se entregará al telegrafista 1.º de aquella ciudad don Celso Matamoros h., por medio de la Administración de Rentas del departamento de Valle; y se imputará el gasto á la partida 3.ª, capítulo II, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Mándase entregar al Alcalde de Concepción, departamento de Intibucá, la cantidad de \$ 200.00

Tegucigalpa: 18 de noviembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá, se entregue al Alcalde municipal del pueblo de Concepción, en el mismo departamento, la cantidad de doscientos seis pesos, con que el Gobierno ayuda á aquella Municipalidad para la construcción de un cabildo en el citado pueblo; imputándose el gasto á la partida final, de la sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez pesos, que se invertirán en la compra de una mesa y una silla para el servicio de la oficina telegráfica de La Brea. Esta suma se pagará, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Valle, al telegrafista de

aquella oficina; imputándose el gasto á la partida 5.ª, capítulo II, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

JUSTICIA

Se asignan \$ 100.00 para gastos de traslación del Licenciado Félix Salgado á Santa Rosa de Copán como Juez.

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1903.

En vista del acuerdo de 5 del corriente, de la Corte Suprema de Justicia, nombrando Juez propietario de Letras de lo Civil de la sección de Santa Rosa, al Abogado señor don Félix Salgado, vecino y residente en esta ciudad, el Presidente

ACUERDA:

Asignarle cien pesos para sus gastos de traslación.

La imputación se hará á la partida última, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

Se dispone el pago del arrendamiento de la casa que ocupa el Juzgado de Letras de La Paz

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Que del quince de abril al último de mayo del corriente año, se pague á la señora doña Rosaura Suazo el arriendo de la casa que ocupa el Juzgado de Letras del departamento de La Paz, á razón de ocho pesos mensuales; y

2.º—Que de junio en adelante dicho pago se haga á la señora doña Mercedes Varela.

Las erogaciones se imputarán á la partida última, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General. —Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1903.

Vista la solicitud presentada por el señor Licenciado don Aurelio C. Núñez, como representante general del de igual título don Emilio M. Castillo, en la que pide se conceda á éste el exequátur para ejercer el Notariado, acompañando al efecto la respectiva escritura de fianza.

Oído el Fiscal General de Hacienda, opina por que se acceda á la solicitud; y

Considerando: que la caución hipotecaria es suficiente; por tanto: el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; mandando se archive en el Tribunal Superior de Cuentas el documento en referencia. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de treinta y cinco pesos (\$ 35.00) mensuales, á partir del quince del corriente, que deberán pagarse al señor don Hermenegildo Gost, de San Pedro Sula, por el arriendo de una casa de su propiedad para el Juzgado de Letras de lo Civil de aquel departamento.

La imputación deberá hacerse á la partida última, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de trescientos pesos, importe de mejoras, ornato y útiles, para la Corte de Apelaciones de la sección judicial de Santa Bárbara, en la forma siguiente:

Pintura del edificio	\$ 160.00
Cortinas	50.00
Empastadura de Códigos	25.00
Una docena sillas	45.00
Seis escupidoras	10.00
Una mesa	10.00

Total.....\$ 300.00

2.º—Esta cantidad deberá entregarse al Presidente de la Corte.

La imputación se hará á la partida última, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que al Poder Ejecutivo se ha presentado la propuesta de contrata, que literalmente dice:—"Supremo Poder Ejecutivo.—José Cueto, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de España y vecino de La Ceiba, viene, ante V. S., á manifestar respetuosamente lo que sigue: En 19 de marzo de 1898, celebrastes un contrato con don Carlos C. Bolet, por el cual le disteis en arrendamiento, por el término y bajo las condiciones que en el mismo se explican, los locales nacionales, situados en Puerto Sal y sus dependencias. Este contrato fué aprobado por el Congreso Nacional en decreto de 23 del mes y año citados, marcado con el n.º 209; pero no habiendo cumplido el arrendatario las condiciones estipuladas, aquel contrato ha caducado, y según se me ha informado, lo habréis declarado así. Por consecuencia de la caducidad, el Gobierno se encuentra en aptitud de arrendar nuevamente aquella propiedad nacional; y en consideración de esta circunstancia, el suscrito os propone el arrendamiento de la misma, en términos que juzga de mutua conveniencia, y que formula de la manera siguiente:—1.º El Gobierno dará en arrendamiento al señor Cueto, por el término de quince años, los locales nacionales que se denominan Puerto Sal y sus dependencias, comprendidas entre la Barra de Cuero al Oriente, y la Boca del Uña al Poniente, en el distrito de Tela, en el departamento de Atlántida.—2.º Cueto tendrá por igual tiempo el privilegio de explotar libremente los corozales silvestres que se encuentran en el mismo distrito de Tela, lo mismo que la planta que produce la fibra de pita, comprendida entre los mismos términos de esta contrata.—3.º El Gobierno, á petición del arrendatario y á costa de éste, nombrará uno ó más Agentes ó Guardacostas, para resguardo y protección de la empresa.—4.º El Gobierno concederá al arrendatario la introducción al país, libre de derechos fiscales y municipales, de las maquinarias, herramientas, materiales

de construcción, medicinas, víveres, equipajes de los colonos, con el objeto de uso personal, y todos los enseres necesarios destinados exclusivamente para la instalación y mantenimiento de la empresa.—Para el objeto de estas franquicias, el arrendatario deberá, en cada caso, obtener la autorización del Ministerio de Hacienda, en donde se presentarán las facturas correspondientes.—5.º Asimismo se concederá a Cueto, la exportación libre de materias primas que puedan extraerse de las cocoteras y corozos.—6.º Cueto pagará al Gobierno en la Aduana de La Ceiba ó de Tela, por el arrendamiento de los cocales y explotación de los corozos silvestres del distrito de Tela, las anualidades siguientes: del primero al quinto año de arrendamiento, dos mil quinientos pesos plata; del sexto al décimo, cuatro mil pesos; del undécimo al décimo quinto, cinco mil pesos. Estas anualidades se pagarán en el primer mes del año á que correspondan; exceptuando la primera, que será pagada seis meses después de aprobada la contrata.—7.º El arrendatario queda obligado á mantener los cocales en buen estado de limpieza y á sembrar, durante el arrendamiento, por lo menos, sesenta mil cocoteros ó sean cuatro mil al año; pudiendo sembrarse el total de árboles en los primeros diez años de arrendamiento.—8.º Cueto queda obligado á reponer todos los árboles que se inutilizaren, ó en caso contrario, á pagar, por vía de pena, cincuenta centavos por cada uno de ellos. Para este efecto, el Gobierno designará un Agente que practique cada año el conocimiento respectivo.—9.º El arrendatario remitirá al Ministerio de Fomento, un informe anual acerca del estado y mejoras habidas en los cocotales arrendados.—10.º Vencido el plazo del arrendamiento ó en el caso de caducar esta contrata; las maquinarias, casas, tranvías, útiles y enseres de la empresa de arrendamiento, lo mismo que las cocoteras plantadas, pasarán á ser propiedad del Gobierno; exceptuando solamente las embarcaciones ó botes, de cualquiera clase que sean, y las casas y muebles de los colonos.—11.º El concesionario podrá utilizar libremente las maderas y materiales de construcción que se encuentren en terrenos nacionales, para servicio de la empresa.—12.º Los operarios y empleados del empresario, nacionalizados gozarán, en tiempo de paz, de exención para el servicio militar; debiendo matricularse previamente ante la autoridad respectiva.—13.º En garantía de que el señor Cueto cumplirá con las obligaciones y plazos estipulados en esta contrata, depositará, tres meses después de haberse aprobado por el Congreso, á la orden del Gobierno, una garantía satisfactoria por valor de tres mil pesos oro, que serán devueltos cuando el arrendatario haya invertido diez mil pesos oro en maquinarias, tranvías, casas, etc., etc., destinadas á la explotación de los cocales arrendados. En adelante estos valores invertidos quedarán garantizando el cumplimiento de las obligaciones que impone á Cueto esta contrata. Los valores que sucesivamente sirven de garantía en la forma consignada en el artículo anterior, quedarán á beneficio del Gobierno, en el caso de caducar esta contrata. Caducará este convenio:—a) Si no se cubriese por el arrendatario, en los plazos señalados, las anualidades á que se refiere el artículo 5.º de esta contrata.—b) Si la empresa tuviere abandonados los cocales arrendados por más de un año, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.—14.º Cualquiera dificultad que pudiese sobrevenir entre ambos contratantes por razón de este convenio, será sometida á la decisión de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, designarán un tercero. El fallo será inapelable, y no podrá en absoluto, por falta de cumplimiento, hacerse reclamación alguna, ni intervenir Gobierno extranjero, quedando sometido el concesionario á las leyes del país.—15.º José Cueto, como arrendatario, tendrá derecho de renovar la contrata al fin de los quince años, bajo la misma base.—16.º El arrendatario tendrá derecho de traspasar esta contrata á persona ó compañía, notificando al Gobierno dicho traspaso. Por el mérito de lo expuesto, el suscrito espera que, tomando en consideración el proyecto de contrata antes explicado y previas las formalidades requeridas por la ley, acordaréis su celebración.—Tegucigalpa: noviembre 13 de 1903.—S. P. E.—José Cueto.—P. P.—Pedro J. Bustillo.—Es conforme.—Tegucigalpa: 20 de enero de 1904.

3-26 ALBERTO MEMBREÑO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el proyecto de contrata que literalmente dice:

“S. P. E.—H. A. Spears, Ingeniero y vecino de esta capital, ante Vos, respetuosamente, manifiesta lo siguiente: Deseo de emprender un corte de maderas de caoba y cedro en los bosques nacionales, propone las bases de una contrata y solicita se lleve á efecto y se ratifique por el Cuerpo Legislativo en sus actuales sesiones.

I El Gobierno de Honduras concede permiso al señor H. A. Spears, de cortar y explotar maderas de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en

las márgenes de la laguna llamada “Taloa,” por la banda derecha del río Ulúa y en el departamento de Yoro. Este permiso es para toda la madera de caoba y cedro que hay dentro de una distancia de dos leguas de las márgenes de dicha laguna hacia adentro del bosque, y durará cuatro años, contados desde la ratificación de esta contrata por el Congreso Nacional.

II El concesionario Spears se compromete á cortar y exportar, por lo menos, 500 árboles anualmente, de la referida madera, y pagará al Gobierno, por cada árbol que exporte, la cantidad de cinco pesos oro americano, sin perjuicio de pagar los derechos de exportación.

III El concesionario pagará adelantado al Gobierno el valor de 500 árboles, anualmente, á cuenta de lo que exporte, de la manera siguiente: \$ 2,500 oro americano, quince días después de la ratificación de esta contrata por el Congreso Nacional; \$ 2,500 oro americano, un año después, y así cada año, mientras tenga existencia esta contrata, salvo que resultare no haber madera para continuar el corte por cuatro años, pues en cualquier tiempo que no haya madera para cortar quedará sin efecto esta contrata. Si la cantidad de madera exportada no llegare á 500 árboles al año, el concesionario pagará al Gobierno el valor de este número como si lo hubiera exportado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor; pero si el valor de la madera exportada excede á la suma anticipada por el concesionario, éste enterará en la Aduana de Puerto Cortés el excedente en efectivo, antes de zarpar la embarcación que lleva dicho excedente.

IV El concesionario Spears tendrá el derecho á introducir, libre de todo impuesto fiscal ó municipal, establecido ó por establecer, para esta empresa, carretas, bates, yugos, arneses, cadenas y demás herramientas necesarias, ropas y provisiones, para el uso y manutención de los operarios de la empresa.

V El concesionario tendrá derecho para usar las maderas que necesite para la construcción de casas y caminos destinados al servicio de la empresa; y navegar las aguas necesarias para conducir las maderas hasta el mar.

VI El concesionario podrá descubrir, limpiar y usar los terrenos nacionales, gratuitamente, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros para el servicio de la empresa, lo mismo que usar la hoja del árbol nominado Masica ú Ojute, para alimento de bestias; pero sin destruir el árbol.

VII Siempre que el concesionario tenga que importar artículos de los que comprende la estipulación IV de esta contrata, dará aviso al Ministerio de Fomento; y el registro de los útiles se verificará con vista de la factura respectiva, que deberá presentar el señor Spears al Agente Fiscal que corresponda, al puerto por donde haga la introducción.

VIII Es convenido y aceptado por las partes, que los derechos y franquicias otorgadas al concesionario por la presente contrata, no afectarán de ningún modo los derechos de tercero, adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo, es convenido que esta contrata quedará de hecho rescindida y sin efecto alguno, por la falta de cumplimiento del concesionario de cualquiera de las obligaciones que contrae.

IX El concesionario Spears tendrá derecho para vender, asignar y traspasar esta concesión á cualquiera persona ó compañía, y ésta gozará de los privilegios aquí concedidos y quedará sujeta á todas las obligaciones á que se compromete el señor Spears.

—S. P. E.—Tegucigalpa: enero 4 de 1904.—H. A. SPEARS.—Lo cual se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Tegucigalpa: 4 de enero de 1904.—ALBERTO MEMBREÑO. 1-6

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 8 de octubre de 1903, don Antolin de Vicente ha denunciado como valioso un lote del terreno, denominado “El Chaguite,” cito en jurisdicción de El Corpus, de este departamento, cuyos linderos son: al Norte, finca “La Protección,” en los mojones llamados el Portillo de Potrerillos, El Gallo y El Picacho; al Este, con terrenos de Des poblado y Zapotal, hasta el Portillo de Potrerillos; al Sur y Oeste, con terrenos del General don M. B. Rosales. El que crea perjudicados sus derechos, preséntese á esta oficina á interponer el recurso que le convenga.—Choluteca 1.º de enero de 1904.—RAMÓN GUZMÁN M. 1-6

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del sábado, veinte de febrero próximo entrante, á las tres de la tarde, se rematarán en pública subasta, en este Juzgado, los bienes siguientes, pertenecientes á Francisca y Julia Velásquez: una casa, situada en el Barrio Abajo, de esta ciudad, construida sobre paredes de adobe, cubierta de teja; y que mide ocho y media varas de largo, por nueve varas cinco pulgadas de ancho, construida en un solar de cuarenta y seis varas de Norte á Sur y veintidós y media varas de Oriente á Poniente, que linda: al Norte, con casa de doña Adelina Ugarte; al Sur, con solar del Doctor don Julián Baires; al Este, con

casa de don Esteban Fernández; y al Oeste, con casa de Narcisca Castillo; y una casa situada en el mismo barrio, compuesta de dos piezas, de catorce varas de frente, por cinco de fondo; ubicada en un solar de nueve varas de Norte á Sur por trece de Oriente á Poniente, y que linda: por el Norte, con casa de Jesús Velásquez; por el Sur, con la margen derecha del Río Grande; por el Este, con casa de doña Dominga Cuéllar, mediando calle; y por el Poniente, con casa de Máxima Bárcenas, la cual casa está cubierta de teja y es de adobe. Dichos inmuebles han sido valorados en la suma de tres mil trescientos veintidós pesos; pero como es segunda audiencia se ha rebajado la tazación en un veinticinco por ciento, y en consecuencia, se admitirán posturas por las dos terceras partes de dos mil cuatrocientos noventa y un pesos cincuenta centavos. El remate se efectuará en virtud de ejecución establecida por el Banco de Honduras contra los dueños de los inmuebles referidos; y se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores; advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad.—Tegucigalpa: 21 de enero de 1904.—Rafael Alduvin L., Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado trece de febrero próximo, á las tres de la tarde, se rematará en pública subasta una casa perteneciente á Dominga Jirón, situada en la aldea de San Juanito, de este término municipal, la cual casa está cubierta de tejas y construida sobre paredes de estacion; mide catorce varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos piezas, con su correspondiente cocina, y linda: al Norte, con casa de Gertrudis García; al Sur, con casa de don Santos Soto; al Oriente, con casa que ocupa The New York and Honduras Rosario Mining Company; y al Poniente, casa que fué de don Guillermo Gierlings. Dicho inmueble ha sido valorado en la suma de seiscientos ochenta pesos y se rematará en virtud de la ejecución interpuesta por el señor don Pablo P. Dávila, como representante del señor don Alejandro Mendoza; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, haciéndose constar que no han sido entregados los títulos de propiedad.—Tegucigalpa: enero 20 de 1904.—Rafael Alduvin L., Srio. 2

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Alfonso Guillén, mayor de edad, propietario, natural y vecino de la ciudad de Choluteca, pidiendo, por sí y á nombre de los señores Patricio O’Hora y Pablo Rodríguez, también mayores de edad, minero y vecino de El Corpus, el primero, y propietario y vecino de aquella misma ciudad el segundo, que se le conceda una zona mineral de ochenta hectáreas, poco más ó menos, situada en el lugar llamado “El Coyol Solo,” jurisdicción de Namasigüe, del departamento de Choluteca, y limitada del modo siguiente: al Norte, la Quebrada del Coyol Solo; al Este, los cerros de Las Pitas y Cacao, lindero de Santa Teresa; al Oeste, llanos de Namasigüe; y al Sur, el Rincón de El Coyalor.—Y para conocimiento del público, se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 20 de enero de 1904.—Alberto Membreño. 3-26

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 20 del mes en curso el señor General don Antonio López, vecino de Marcala, se ha presentado al Poder Ejecutivo, solicitando se le conceda una zona mineral, de una extensión de quinientas hectáreas, situada entre los lugares llamados Jaica y Pencalgüe, en jurisdicciones municipales de los pueblos de San Nicolás y Atima, en el departamento de Santa Bárbara, y que limita: al Norte, con el río Jicatuyo ó Yamala; al Sur, con San Nicolás; al Oriente, Agua Blanca; y al Poniente, unos cerros valdicos.—Lo cual se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: enero 22 de 1904.—Alberto Membreño. 3-16

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la sección de Yuscarán, hace saber: que en el juicio ab-intestato de doña Manuela Cerna, promovido por el señor Licenciado don F. Alberto Mendoza, en representación de don Santos Soto, ha recaído el auto, que dice:—“Juzgado de Letras.—Yuscarán: diez y siete de diciembre de mil novecientos tres.—Publicuese y fijese en el lugar que corresponde á edictos, anunciado la muerte intestada de la señora Manuela Cerna, con el fin de que los que se crean con derecho á la herencia, comparezcan, dentro del término de treinta días, á hacer valer sus pretensiones.—Notifiquese.—Rivas.—F. RICO CERRATO, Srio.”—Es conforme.—Yuscarán: diecisiete de diciembre de mil novecientos tres.—F. RICO CERRATO, Srio. 1-28

Tipografía Nacional.—3.ª avenida.—E. N.º 43